

La ambición, cuando tiene por fin un noble ideal, es una virtud.

EL AUTOMEDONTE

Se admite colaboración siempre que se trate de obrerismo. No se devuelven originales, ni se dan explicaciones por la no publicación de un artículo.

ORGANO DE LA UNION DE AUTOMEDONTES
SEMANARIO DE ORIENTACIONES OBRERAS

No. 16.

Panamá, Julio 16 de 1927

Año 1.

LA UNION DE AUTOMEDONTES EN SU INFATIGABLE LABOR POR EL MEJORAMIENTO DEL GREMIO Y DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL LOGRA CORONAR SUS IDEALES.

Altos funcionarios interesados también por el bienestar social prestan su adquiescencia a tan anhelado ideal. Tal lo demuestran las cartas que a continuación publicamos.

Panamá, Junio 29 de 1927.
S. P. N.º 1341

Señor Leopoldo Cordero A.,
Presidente de la Unión de Automedontes,
Ciudad.

Señor:

Aviso a Ud. recibo de su atento Oficio fechado el 10 de los corrientes, por medio del cual me pide que gestione ante las autoridades de la Zona del Canal en el sentido de que el REGLAMENTO DEL TRAFICO sea publicado en inglés y Castellano.

Este despacho ofició sobre el particular al señor Secretario ejecutivo del Canal de Panamá, y hoy me es grato remitirle la traducción de la respuesta que he recibido de este funcionario.

Seg de Ud. muy atento y S. S.,

(fdo.) Ricardo A. Morales
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho.

CANAL DE PANAMA
ZONA DEL CANAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
N.º 51-H-12.
Balboa Heights, C. Z.
Junio 25 de 1927.

Honorable Ricardo A. Morales,
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores,
Encargado de la Secretaría,
Panamá, R. de Pa.

Señor Secretario:

Acuso recibo de su nota S. P. N.º 1273 de 21 de Junio de 1927, solicitando que se considere la sugerión de Chauffeurs de Panamá, de que los reglamentos de tráfico en la Zona del Canal sean publicados en Español y en Inglés.

En respuesta tengo el agrado de informarle que una traducción española de esos reglamentos será pu-

blicada cuando se revisen dichos, que se espera se hará el año próximo.

En este sentido se sugiere que la Municipalidad de Panamá efectúe los arreglos para que su reglamento de tráfico sea publicado en Inglés para beneficio de los residentes de la Zona del Canal como lo hace actualmente la Municipalidad de Colón. Tenemos en nuestros archivos una traducción Inglesa de los reglamentos de tráfico panameños de 1922 que tendré el placer de enviar al Alcalde si lo desea para preparar una edición Inglesa de los reglamentos de 1927.

Soy de Usted, muy sinceramente

(fdo.) C. A. McIlvaine.
Secretario Ejecutivo

Sección Primera
Número 641
Panamá, 28 de Junio de 1927.

Señor
Secretario de la Unión de Automedontes
Presente.

Señor:

Somo respuesta a su atenta comunicación del día 2 de los corrientes en relación con la conferencia que esa Institución piensa dar a los alumnos de las Escuelas sobre el tráfico en la ciudad, le manifiesto que este despacho ha acogido con el mayor agrado tal iniciativa por la cual les expresa su agradecimiento. Por lo tanto le encarezco a la comisión que ha sido nombrada para el efecto que se ponga de acuerdo con el inspector de las Escuelas de la Capital para que fijen los días, las horas y cualquier otro detalle sobre el particular.

De Ud. atento y Seguro Servidor,
(fdo.) Jephtha B. Duncan.
Pasa a la 4a.

Sobre nuestras reformas sociales

El Istmo de Panamá, por su posición excepcional en el Continente Americano y por la incuestionable amplitud de espíritu de sus hijos, está abierto a todas las corrientes que signifiquen progreso, tanto en la parte material, como en la intelectual y moral.

En escritos anteriores hemos expuesto algunas de las conquistas, no sólo de los obreros en general sino en especial de los obreros panameños.

Ultimamente se han visto los esfuerzos de la Oficina del Trabajo para conseguir que se cumplan de manera efectiva las disposiciones legales que establecen la jornada de ocho horas; esfuerzos que felizmente han cristalizado en éxito completo.

Por otra parte, la Ley 6a. de 13 de Octubre de 1926 ha implantado medidas de protección al obrero panameño, al establecer la obligación en que están los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, empresas o sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, de mantener a su servicio el setenta y cinco por ciento de empleados panameños. Exceptuando solamente de esta obligación a las empresas en que se requiera personal con conocimientos técnicos especiales que no posean los nacionales.

La misma Ley concede acción popular para denunciar a los infractores de esas disposiciones.

Pero no nos quedamos allí en nuestras reformas sociales. Y así,

la Asamblea dicta el 13 de Octubre del mismo año la Ley 8a. que crea la ESCUELA DE TRABAJO PARA NIÑOS DELINCUENTES de ambos sexos, con el objeto de reclutar en ella única y exclusivamente a los mayores de siete años y menores de diez y ocho que sean condenados por los tribunales de justicia ordinarios O POR LO QUE LLEGAREN A INSTITUIRSE PARA MENORES.

La última parte del anterior párrafo interpreta fielmente la aspiración de los que se preocupan por la suerte de los menores delincuentes ya que se esboza como posible el establecimiento de tribunales para niños delincuentes. Y esto —lo decimos sin embajes— sería un señalado triunfo en una POLÍTICA SOCIAL bien comprendida y mejor practicada.

NOTIFICACION

Por la presente se les avisa a los miembros de la Unión de Automedontes de Panamá que se encuentren morosos por más de dos (2) meses de sus cuotas, que desde el 18 de los corrientes se les cancelará la Fianza.

Panamá, 13 de Julio de 1927.

El Secretario.
ALFONSO GUERRERO.

AL ESTABLECERSE LA FIRMA COMERCIAL

AUTO SERVICE Co.

El "TRUST" Tembló...? Visítenos y lo sabrá todo.
Todo para el Chauffeur, menos el Carro

HARRY C. NICHOLLS - AGENTE - PANAMA



AUTOMÓVILES
DODGE BROTHERS



CARRO DE SIETE PASAJEROS - A B/1.395 COMPLETO.